

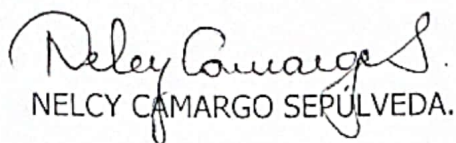
Rad. 54-128-40-89-001-2018-00048

Sucesión

Al Despacho del señor juez para lo que se sirva ordenar.

Cáchira, 6 de septiembre de 2021

La Secretaria,


NELCY CAMARGO SEPÚLVEDA.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

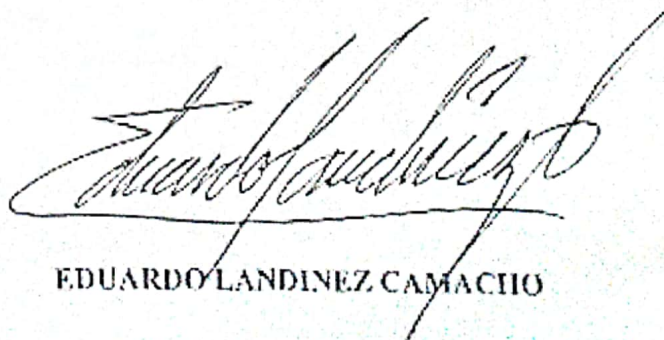
Cáchira, Norte de Santander, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La parte actora solicitó al Despacho se disponga oficiar a la Registraduría del Estado Civil, para que esta Entidad expida los registros civiles de los interesados. Sería el caso acceder a la petición, si no se observara lo preceptuado en el inciso 2º, del artículo 173 del C.G.P. que prevé: *"El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas, que directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que se deberá acreditar sumariamente"*. En consecuencia, la solicitud elevada es improcedente, por cuanto el Despacho no avizora la prueba que acredite que agotó el derecho de petición ante la autoridad pertinente, para conseguir los registros civiles de nacimiento. Es más si se tiene en cuenta que esta prueba le corresponde única y exclusivamente de la parte demandante.

Es de aclarar que el Abogado solicitante sustituyó poder a la doctora VIKY KARINA MORENO CAHACON, a quien se le reconoció personería y es ella quien debe actuar en lo sucesivo.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


EDUARDO LANDINEZ CAMACHO